

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-4150- -1	FECHA: 2016-01-29 15:03:11
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
HERNANDO JOSE HERNANDEZ LEAL

Asunto: Radicación: 16-4150- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 693
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

El petitorio no se encuentra completo, por lo tanto, se le sugiere al solicitante que presente un nuevo petitorio con los datos completos en donde se indique el tiempo en el cual el solicitante desea sea publicada la solicitud y que éste petitorio se encuentre con la firma del solicitante.

2. Resumen (Art. 31 D486)

Debe enviar un resumen, el cual consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. Dicho resumen permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación, servirá solo para fines de información técnica.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 4 no son claras porque:

- Se refieren a: reiv. 1: “(...) que enfoca la luz en la fotocelda (...) que envía información al micro controlador (...) que compara la magnitud de iluminación de entrada (dato de entrada) con un valor pre programado y define el lente corrector

cuando los datos coinciden, el monitor se visualiza el porcentaje de acierto para cada lente que se utiliza y las características del reflejo luminoso pupilar (...) cada microswitch abierto envía señal digital al micro controlador pie (201) que realiza la sumatoria dióptrica de los lentes (703), compara con un valor de referencia, define y visualiza en el monitor el lente corrector (...)”, que son resultados a alcanzar, no definen al dispositivo porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlos por las características técnicas esenciales estructurales tangibles, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

- Hacen referencia a la descripción o a los dibujos, según la expresión “conectado según figura 3”. Se sugiere eliminar la referencia a la descripción, a los dibujos o a las tablas.
- Mencionan un procedimiento pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se sugiere, entonces, definir la invención en sus reivindicaciones de procedimiento por sus características técnicas esenciales correspondientes.
- Las reivindicaciones de procedimiento poseen una falsa dependencia con la reivindicación 1, puesto que las reivindicaciones de producto y procedimiento pertenecen a diferentes categorías y, por lo tanto son consideradas independientes. Se sugiere al solicitante definir el procedimiento de las reivindicaciones 2 a 4 por sus características técnicas esenciales correspondientes, sin hacer referencia a la reivindicación 1.
- Las reivindicaciones 2 y 4 de procedimiento hacen referencia a pasos que pueden ser realizados por un usuario, de acuerdo con los siguientes fragmentos: reiv. 2: *“Tomar la decisión de cambiar el estado en la aplicación si el valor es igual al programado, sino es igual mantener el estado en que está la aplicación e indicar el porcentaje de aproximación a la respuesta correcta, así como las características del reflejo luminoso pupilar y solicitar repetir el ensayo utilizando un nuevo valor de lente corrector.”*, reiv. 4: *“Suprimir durante los pasos de la técnica de retinoscopía, aquellos lentes de la caja de pruebas que no conducen a la focalización de los rayos de luz.”* Se sugiere eliminar dichos pasos o hacer la aclaración correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-02

Elaboró: Angelica Maria Ramirez

Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan